

DIVERSIDAD LINGÜÍSTICA: ¿MOTIVO DE ORGULLO O DE EXCLUSIÓN SOCIAL? UN ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO A LA IGUALDAD

Linguistic Diversity: A Reason to be Proud or to be Social Excluded? an Analysis from the Perspective of the Right to Equality

Vanessa Herrera Noriega*

Recepción: 20/09/2022

Aceptación: 04/11/2022

Resumen

En la actualidad, podemos decir que, desde el campo político, social y cultural, se utiliza mucho la expresión de igualdad e inclusión social, que pretende reivindicar a las minorías excluidas, entre ellas a las poblaciones indígenas, que, por muchos años, incluso siglos, fueron relegadas a la condición de ciudadanos de segunda clase. Con base en ello, desde el Legislativo y Ejecutivo se proponen normas jurídicas como parte de políticas públicas que ofrezcan protección y amparo a estas poblaciones, para reducir la desigualdad. Sin embargo, estos intentos por generar la tan aclamada «inclusión social» se ve desvanecida por la falta de acceso a información que sufren ciertas poblaciones que tienen como característica principal hablar una lengua originaria. Es decir, una distinta al castellano, lo que, a su vez, implica una pérdida de oportunidades en distintos ámbitos necesarios para el desarrollo humano y social.

Palabras clave: Igualdad, derecho a la identidad cultural, quechua wanka, exclusión social, discriminación.

* Doctora en Derecho por la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Máster en Derechos Fundamentales y Libertades Públicas por la Universidad de Castilla-La Mancha, España. Máster en Antropología de Iberoamérica por la Universidad de Salamanca, España. Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asesora legal en temas de especialidad. Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, Perú.

Abstract

Currently, from the political, social and cultural field, the expression of equality and social inclusion is widely used, this term aims to vindicate the excluded minorities, including the indigenous populations, who, for many years, even centuries, were relegated to the status of second-class citizens. Based on this, the legislative and executive power have been proposing legal regulations as part of public policies that offer protection and shelter to these populations, aiming to reduce the inequality gap. Unfortunately, these attempts to generate the much-acclaimed «social inclusion» have been vanished by the lack of access to information of certain populations whose main characteristic is to speak an indigenous language; which implies a loss of opportunities in different areas necessary for human and social development.

Keywords: Equality, right to cultural identity, quechua wanka, social exclusio, discrimination.

INTRODUCCIÓN

Según la Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura de Perú, existen 55 pueblos indígenas en nuestro territorio, de los cuales 4 se encuentran en los Andes y 51, en la Amazonía. Asimismo, se registran 48 lenguas originarias, 4 de las cuales pertenecen a pueblos originarios del Ande y 48, a los pueblos del oriente peruano. De todas, la que tiene más hablantes es la familia lingüística quechua, cuyos hablantes representan poco más del diez por ciento de la población peruana.

Esta pluralidad étnico-cultural expresa la diversidad del Perú, la misma diversidad que suele tener una connotación positiva en el ámbito turístico, gastronómico o artístico. Sin embargo, en el ámbito netamente social puede implicar aspectos negativos por los constructos sociales que se derivan de lo que se considera como «diferente» en ciertos contextos. Así pues, históricamente se han tejido distancias sociales entre lo urbano y rural, entre los integrantes de la cultura hegemónica y las minorías étnicas, entre lo castellanizado e indígena que, lamentablemente, han contribuido al sostenimiento de una desigualdad social.

Esta situación, que intenta ser paliada con distintas políticas desde un enfoque multisectorial, se centra precisamente en procurar otorgar

visibilidad a aquellas poblaciones rurales ubicadas en la periferia geopolítica que se caracterizan por tener una lengua originaria, para brindarles y asegurarles el goce de los mismos derechos que, se supone, gozan y ejercen las personas pertenecientes al sector urbano castellanizado, teniendo como principal objetivo asegurar el derecho a la igualdad y no discriminación, así como el derecho a la identidad cultural.

Este afán de salvaguardar los citados derechos apunta a todas las minorías étnicas del Perú, teniendo como principal campo de atención las zonas rurales del Ande y de la Amazonía peruana. Sin embargo, es importante tener en cuenta que en las zonas urbanas existen también integrantes de tales poblaciones y que su desplazamiento hacia estas zonas implica, precisamente, la búsqueda de una mejor calidad de vida y goce de oportunidades.

En tal sentido, este artículo no pretende explorar ese espacio rural que ha sido y continúa siendo objeto de tratamiento político y académico, donde, por supuesto, aún hay mucho por hacer, sino abordar un espacio distinto donde existe una presencia continua de las autoridades estatales en el que aparentemente existe un mejor control social y, por ende, una mejor protección de los derechos civiles bajo el presupuesto de encontrarse con una población más homogénea. Nos referimos al sector urbano. Así, nos enfocaremos en la discriminación que sufre la población hablante de lenguas originarias en sectores urbanos que no solo se manifiesta a través de la exclusión de oportunidades de desarrollo, sino también ha llegado a convertirse en una barrera de acceso a la justicia y, por tanto, en blanco de un trato desigual.

I. MARCO NORMATIVO DEL DERECHO A IGUALDAD E IDENTIDAD CULTURAL

El derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación está previsto en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución de 1993, que precisa: «Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole». Por su parte, el derecho a la identidad cultural se encuentra previsto en el inciso 19 del mismo artículo, en que se establece que «el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación». Por tanto, «todo peruano

tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete», extendiéndose los mismos derechos para los extranjeros cuando sean citados por cualquier autoridad. Asimismo, el artículo 48 de la Constitución señala: «Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley».

Sobre la base de estos preceptos constitucionales, se han planteado diversas políticas para proteger la diversidad cultural y lingüística principalmente en los sectores de cultura, educación y, en cierta medida, salud. Sin embargo, es poco lo que se ha avanzado, pues, si bien se han postulado políticas que estipulen la capacitación de personal en lenguas originarias, así como la concurrencia de intérpretes, en el campo fáctico, el escenario parece no tener en cuenta a las minorías etnolingüísticas de los sectores urbanos, situación que nos conlleva a advertir que aún existe un largo camino por recorrer para romper con la brecha de desigualdad.

Uno de los instrumentos jurídicos más importantes para la protección de los citados derechos es la Ley 29735, que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, también conocida como «ley de lenguas». En ella se precisa, entre otras cosas, que, en los lugares con predominancia de lengua originaria, el Estado deberá asegurar la presencia sonora y gráfica de la lengua. No obstante, la dación de esta ley y de su reglamento no han sido suficientes para paliar la discriminación existente contra los hablantes de lenguas originarias.

Prueba de ello es la sentencia del 17 de abril de 2018 del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 00889-2017-PA/TC, en la cual se advirtió que la situación de vulneración de derechos que sufrió la demandante quechuahablante María Antonia Díaz Cáceres por parte de agentes de la Municipalidad de Carhuaz, Áncash (que le notificaron en castellano una disposición municipal que afectaba su desempeño laboral como vendedora en la vía pública), sería una manifestación de la vulneración de derechos que sufren las personas que hablan lenguas originarias en todo el Perú.

El citado tribunal, por esta sentencia, declaró estado de cosas inconstitucional y ordenó al Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Cultura, elaborar un mapa etnolingüístico para identificar los lugares con

predominancia de lenguas originarias, a fin de hacerse cumplir la ley de lenguas debidamente, y, por supuesto, no lesionar el derecho a la igualdad.

Este mapa es una herramienta significativa para identificar las zonas con predominancia de la lengua originaria y, por tanto, para el establecimiento de políticas concretas y efectivas.

En este sentido, podríamos sostener que el Perú cuenta actualmente con herramientas destinadas a asegurar los derechos constitucionales antes comentados, y que, bajo un adecuado empleo, podrían aminorar las desigualdades sociales para las poblaciones citadas.

Entonces, ¿será que con ello arribamos a la solución de la desigualdad social por motivos de lengua?

II. CUANDO EL CISMA SOCIOCULTURAL SUPERA EL ÁMBITO NORMATIVO

Es importante mencionar que la contemplación de la lengua en una norma constitucional no pasa por ser de orden netamente jurídico, sino social, pues expone una realidad social —discriminatoria— que se pretende reivindicar desde el aspecto jurídico y político.

Esta norma ha dado la pauta para que diversas instituciones ajusten sus políticas al cumplimiento de esta disposición, procurando así asegurar un derecho fundamental como vienen a ser los derechos a la igualdad, a la no discriminación y a la identidad cultural. En esta línea y propósito, encontramos al Ministerio de Educación, que pretende capacitar a docentes en la lengua quechua para promover una conservación de esta a través de la comunicación entre docentes, padres y estudiantes. Asimismo, está el Ministerio de Cultura, que, desde el espacio de la radio y televisión, realiza trabajos de inclusión a través de segmentos en lenguas originarias, aunque el tiempo empleado alcanza escasos minutos de la programación. También tenemos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, que promueve el uso de lenguas originarias entre los trabajadores de este sector a fin de que puedan mejorar la comunicación en campañas de ayuda, entre otras cosas.

No obstante, este proceso —leve— de inclusión que se ha instalado en distintos niveles de Estado no se percibe con tal claridad en el sector justicia, pues, al realizar convocatorias de personal, los requisitos o perfiles no

incluyen personas que hablen lenguas originarias a pesar de que el trabajo se realice en zonas con predominancia o presencia de lengua originaria.

Asimismo, no se cuenta con intérpretes suficientes para salvar el inconveniente de la comunicación en distintas lenguas, pese a que la Constitución lo señala y existe un protocolo para ello. Un claro ejemplo de este problema lo encontramos en el caso de esterilizaciones forzadas contra el expresidente Alberto Fujimori, en cuya audiencia judicial, 11 de enero de 2021, el juez dispuso suspender la sesión porque no había intérpretes presentes que puedan transmitir los informes orales de los abogados a las víctimas quechuahablantes de la variante cusqueña, circunstancia que, evidentemente, vulnera también el derecho al debido proceso.

Cabe señalar que el ejemplo citado ha resonado en los medios de comunicación por tratarse de uno emblemático que implica una clara violación de derechos humanos por parte del Estado, representado por quien en aquel entonces era el presidente de la República. Sin embargo, esta circunstancia mediática no la gozan todos los casos que llegan al Poder Judicial, en el que alguna de las partes es quechuahablante o habla alguna otra lengua originaria. Por ello, la vulneración se mantiene invisible.

El citado caso sirve para exponer otros problemas que se suscitan alrededor de las lenguas originarias, como es la poca comprensión de su dimensión y varianza que estas tienen, pues, en el ejemplo citado, se advierte que para la audiencia se llamó a un traductor de quechua chanca, obviando que entre las víctimas quechuahablantes existían personas que hablaban otra variante del quechua sureño, como es el quechua collao. Así, se aprecia que aún circunda un cierto etnocentrismo al hablar de lenguas originarias, que nos permite presuponer que son categorizadas de la misma forma como lo es el castellano, que en sus distintas variedades podría llegarse a entender.

Por otro lado, la presencia de lenguas originarias que exige la ley de lenguas en sectores urbanos con predominancia de estas es muchas veces nula. Por ejemplo, el distrito urbano de El Tambo, en la ciudad de Huancayo, está considerado en el mapa etnolingüístico como un lugar con predominancia de la lengua quechua central huanca, por lo que debería contar con una presencia sonora y lingüística de esta, no solo en entidades públicas, sino también en privadas, que brinden servicios públicos. Asimismo, debería tener una señalética en las vías públicas. Sin embargo, en entidades como la municipalidad distrital se aprecian carteles o paneles de información solo

en castellano, ocurriendo lo mismo en instituciones como la comisaría, la sede del Banco de la Nación, la sede de la Corte Superior de Justicia, centros de salud, entre otras del citado distrito. Situación que resulta muy preocupante, pues el quechua central huanca de Junín se encuentra en la categoría de «seriamente en peligro»¹, según la tabla del estado de vitalidad del quechua que registra el Ministerio de Educación (2018).

El meollo del asunto, entonces, no pasaría necesariamente por promulgar más normas jurídicas que reafirmen los derechos anotados, sino por revisar los factores que impiden poner estos preceptos normativos en práctica, patrones culturales que sostienen la indiferencia de ciertos sectores urbanos respecto de estas poblaciones minoritarias. En este punto, coincidimos con Silvia Gutiérrez (2005) sobre el hecho de que no basta establecer políticas con un afán benévolo, altruista, etcétera, que suele tener un carácter «exógeno, impositivo y tecnocrático», sino que es fundamental que tales políticas, en este caso culturales, aborden las representaciones sociales de la población para ser eficaces.

Las representaciones sociales atienden a la forma como nos vemos los peruanos; cómo se presenta esta dicotomía mencionada al inicio de este artículo, lo urbano con lo rural, lo castellanizado con lo indígena. Este trato diferenciado, que vulnera derechos en gran parte, se por la estigmatización social que existe sobre la población hablante de lenguas originarias basada en la idea de inferioridad, estigmatización que primero se hace presente en algunos integrantes de los grupos sociales de zonas urbanas y, luego, se replica en la instituciones, las cuales no advierten las necesidades y derechos de las poblaciones con lenguas originarias, y, por tanto, no ponen en práctica las políticas o protocolos que existen al respecto, incumpliendo así mandatos constitucionales y violentando derechos fundamentales.

Así, el sentido de identidad con lo nacional se pierde cuando se tiene que atender problemas sociales que aquejan a un sector de población considerado diferente e inferior por la sola condición de mantener aspectos culturales diferentes al grupo hegemónico, y que datan de la época previa a la colonización.

1 Según el artículo 3.19.4 del Reglamento de la Ley de Lenguas, este estado de vitalidad implica que «solamente los abuelos y las personas de las generaciones mayores hablan la lengua, en *ámbitos* restringidos. Los padres y madres, si bien pueden comprender, no la hablan entre sí, ni tampoco sus hijos».

Mann (2004) señala que los Estados modernos más eficaces son aquellos cuyas sociedades presentan homogeneidad, pues esto les permite ser igualitarias y apuntar a un destino común. El caso peruano podría corroborar en parte la postura de Mann, pues las poblaciones que constituyen la sociedad peruana presentan una multiculturalidad trascendente, una diversidad —heterogeneidad— que no es tomada de forma positiva para alcanzar una sociedad igualitaria.

No obstante, debemos tener en cuenta que la homogeneidad que han alcanzado algunos Estados no siempre ha radicado en la eliminación de poblaciones para alcanzar la «pureza» (como sí ocurrió en Estado Unidos o Australia), sino que también ha incluido la posibilidad de que los integrantes de la sociedad puedan participar en la vida social, política y cultural en iguales condiciones.

Consideramos que este debería ser el camino para que el Perú arribe a una sociedad igualitaria, pero, para ello, se debe cambiar patrones culturales de dominación injustificada que crean cismas entre peruanos, y que desde ningún sector se limite el actuar de ciertas poblaciones, sobre todo cuando de ejercer derechos se trate.

Además, debemos considerar que el respeto y protección de las lenguas originarias no está orientada solo a asegurar el derecho a la igualdad y de identidad cultural de los que la practican, sino que también permite asegurar un legado cultural que se ve en peligro de desaparecer ante el inminente peligro de extinción de las lenguas. Ello en el entendido de que cada vez son menos personas, sobre todo en el campo urbano, quienes se ven obligadas a dejar sus lenguas para acceder a las mismas oportunidades que los integrantes de la cultura hegemónica.

CONCLUSIÓN

Finalmente, para combatir la desigualdad social en este escenario de diversidad cultural que nos acoge es importante, primero, ser conscientes de la situación de desventaja en la que se encuentran los hablantes de lenguas originarias, tanto en zonas rurales como urbanas, pues se sabe que en el primer caso el Estado ha jugado un papel ausente por años, mientras que, en el segundo caso, a pesar de que el Estado está presente, se ha invisibilizado a las minorías étnicas, relegándolas a un segundo plano,

conducta que ya no solo pasa por la indiferencia de autoridades, sino también por la indiferencia de un gran sector de la sociedad civil.

Segundo, es importante advertir que, esta invisibilización que ha acompañado a estas minorías por años no se basa en la ausencia de normas jurídicas, sino en la estigmatización social que existe sobre la población hablante de lenguas originarias por la idea etnocéntrica de inferioridad que se teje desde antes de la República y que se afirmó en ella, acompañándonos aún en la actualidad en las representaciones sociales.

Por último, nos corresponde ser conscientes de que esta situación de desventaja viene impulsando a los integrantes de estos grupos minoritarios a dejar de hablar su lengua, lo que, a su vez, implica el desuso de la misma, significando un riesgo en la conservación de la lengua y por tanto de su bagaje cultural.

BIBLIOGRAFÍA

- García, D. (2005). «Comentarios al artículo 48 de la Constitución». VV. AA. *La Constitución comentada*. Lima: *Gaceta Jurídica*. Vol. 1, pp. 719-721.
- Gómez-Pellón, E. (2015). «La reflexión sobre la identidad nacional en el Perú contemporáneo». S. Olivero Guidobono y J. L. Caño Ortigosa. *Temas americanistas: historia y diversidad cultural*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, 499-508.
- Gutiérrez, S. (1999). «Identidad cultural y representaciones sociales». En *Anuario de investigación 1998*. Vol. I: Comunicación. Ciudad de México: UAM-X, CSH, Educación y Comunicación.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) (2017). *Censos nacionales 2017: XII de población, VII de vivienda y III de comunidades nativas y comunidades campesinas*. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). shorturl.at/oxBV0
- Mann, M. (2004). «La crisis del estado-nación en América Latina». *Desarrollo Económico*, Julio-setiembre, vol. 44, n.º 174, pp. 179-198.
- Ministerio de Cultura (2020). *Cartilla informativa sobre pueblos indígenas u originarios*. shorturl.at/cnDO0
- Ministerio de Educación del Perú (2018). *Lenguas originarias del Perú*. Ministerio de Educación. shorturl.at/wMWZ5

- Ministerio de Cultura (s. f.). *Mapa etnolingüístico del Perú*. shorturl.at/ITUX4
- Ministerio de Cultura (s. f.). *Base de datos de pueblos indígenas u originarios. Lengua quechua*. <https://bdpi.cultura.gob.pe/lenguas/quechua>
- Montoya, R. (1999). «Historia, memoria y olvido en los Andes quechuas». *Revista de Sociología*. Vol. 11, n.º 12. shorturl.at/FHKQR
- RPP (11 de enero de 2021). *Caso esterilizaciones forzadas: Poder Judicial suspende audiencia por falta de intérpretes de quechua*. shorturl.at/ghiR0
- Tribunal Constitucional peruano (2015). Sentencia recaída en el Expediente 00853-2015-PA/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/00853-2015-AA.pdf>